



**VISTO:**

La obligación que pesa sobre todo propietario de inmueble, edificado o baldío, de mantenerlo en buen estado de higiene, conservación y presentación; y

**CONSIDERANDO:**

Que existen gran cantidad de inmuebles y terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos, conservados o en condiciones de salubridad, por sus propietarios, ocupantes o responsables.

Que la falta de conservación de limpieza, e inadecuado desmalezamiento, desinfección y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles.

Que, ante la inacción de los propietarios en el cumplimiento de sus obligaciones, es el Municipio quien acude a efectuar la limpieza, desmalezamiento, desratizaciones, desinsectación, etc. especialmente en aquellos casos de mayor urgencia e importancia.

Que, el mal estado de conservación y limpieza de estos inmuebles torna indispensable el poder contar con los medios técnicos y legales necesarios para contrarrestar las deficiencias que presentan.

Que es una facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control.

Que se hace también necesario contar con un sistema ágil de notificaciones, intimaciones, que permitan una actuación rápida por parte del Estado, que evite daños a las personas en su seguridad e integridad física.

Que, es facultad de este Cuerpo dictar normas que favorezcan la mejor calidad de vida de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art.1º.- ESTABLECESE** que los terrenos baldíos, los inmuebles derruidos, semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las casas abandonadas, deben mantenerse limpias y libres de malezas, basuras, residuos, y de cualquier materia que signifique riesgo y peligro para la salud o seguridad pública; todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario; como así mismo deberán inexcusablemente contar con un cerco perimetral que sea estéticamente acorde al perfil urbano en su límite colindante con la vía pública, y que impida total o parcialmente la visión al interior del fundo.

**Art.2º.- ESTABLECESE** que sobre veredas pesa también la obligación que se establece en el artículo anterior de mantener limpias y libres de malezas, basuras, residuos, y de cualquier materia que signifique riesgo y peligro para la salud o seguridad pública.

**Art.3º.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza quienes sean propietarios, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles como así también quienes detienen, explotan, o ejerzan posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación. La obligación establecida en este artículo será solidaria entre los propietarios, usuarios, tenedores, usufructuarios, entre otros.

**Art.4º.-** El alcance de la presente Ordenanza se establece para la Zona Central, Zona G y Zona F, comprendida entre las siguientes calles (se adjunta como integrante de esta ordenanza el plano con la delimitación geográfica):

**Zona Centro y Zona G:**

- Límite hacia el Norte:
  - Calle Eva Duarte entre Alem y San Martín.
  - Calle Irigoyen entre San Martín y Santa Cruz.



- Límite hacia el Oeste:
  - Calle Alem entre Eva Duarte y Juramento.
  - Calle Güemes entre Juan D. Perón y San Lorenzo.
- Límite hacia el Este:
  - Calle Santa Cruz entre Boulevard Olivero y Tucumán.
  - Calle La Pampa entre Boulevard Olivero e Irigoyen.
- Límite hacia el Sur:
  - Calle Juramento entre Alem y Güemes.
  - Calle San Lorenzo entre Güemes y San Martín.
  - Calle Tucumán entre San Martín y Santa Cruz.
  - Calle Boulevard Olivero entre Santa Cruz y La Pampa.

**Zona F:**

- Límite hacia el Norte:
  - Calle Cortes entre Juan B. Justo y Aragón.
  - Calle Alemania entre Juan B. Justo y Brasil.
- Límite hacia el Oeste:
  - Calle Brasil entre Alemania e Italia.
  - Calle Juan B. Justo entre Italia y Galaverna.
- Límite hacia el Este:
  - Calle Aragón entre Cortes y Galaverna.
- Límite hacia el Sur:
  - Calle Galaverna entre Aragón y Juan B. Justo.
  - Calle Italia entre Brasil y Juan B. Justo.

**Art.5º).- PROCEDIMIENTO.** A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza y del ejercicio del Poder de Policía Municipal, se establece:

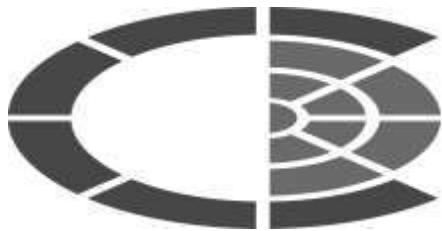
- Acta de Constatación.** Se confeccionará el Acta correspondiente que corrobore la situación de “Inmueble en estado irregular”. El Acta de Constatación debe estar acompañada de una fotografía del inmueble o de un testigo que firme la misma donde conste la falta del cerco perimetral en su límite colindante con la vía pública. Una vez confeccionada el Acta de Constatación, se dispondrá la Intimación para la concreción de la obra.
- Intimación.** Se intimará por medio fehaciente, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos se ejecute el trabajo de la obra del cerco perimetral que sea estéticamente acorde al perfil urbano en su límite colindante con la vía pública, y que impida total o parcialmente la visión al interior del fundo. El vecino que ejecute las tareas dentro del plazo de la intimación, deberá informar fehacientemente al Municipio, con el objeto de evitar el labrado del acta de infracción y el consiguiente pago de la multa; además de proceder por parte de la administración a corroborar la ejecución del cerco y realizar el correspondiente archivo de las actuaciones.
- Acta de Infracción.** Vencido el plazo, y si la intimación no hubiese sido cumplida, se labrará la correspondiente el acta de infracción.

**Art.6º).- Multa.** En los casos constatados como “Inmueble en estado irregular”, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, se sancionará a los sujetos responsables al pago de una multa, cuyo valor se determinará en Unidades Económicas Municipales (U.E.M.), cuyo valor en pesos equivale a quince (10) litros de Nafta Premium, valor surtidor o precio final al público, de la empresa estatal YPF plaza Huinca Renancó. La falta de pago en término de la multa, determinará que se emita un certificado que tenga atributo de título ejecutivo.-

**Art.7º).- Tipología de Multas.** Se establece la siguiente modalidad acumulativa:

- PRIMERA INFRACCIÓN:** Multa equivalente en pesos a 10 (diez) U.E.M.
- SEGUNDA INFRACCIÓN:** Multa equivalente en pesos a 50 (cincuenta) U.E.M.
- TERCERA INFRACCIÓN:** Multa equivalente en pesos a 100 (cien) U.E.M.

**MÁS DE TRES (3) INFRACCIONES:** Multa equivalente en pesos a 200 (doscientos) U.E.M.-



**HONORABLE  
CONCEJO  
DELIBERANTE  
HUINCA RENANCÓ**

**Art.8º).- ESTABLECESE** que toda solicitud de “Libre Deuda” de Tasa de Servicios a la Propiedad, debe comprender la inexistencia de deudas por las multas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 9º).-COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Extraordinaria, de fecha once días de diciembre de dos mil veinte.-

Ernesto Jonatan Arena  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

Carlos Alberto Opizzo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante